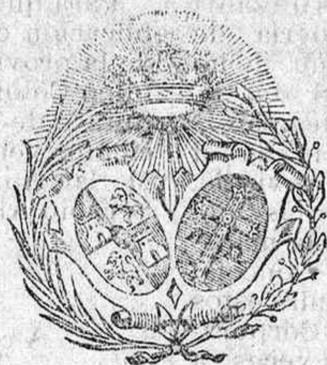


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO. 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18)

Gobierno Civil de la Provincia

MINAS

Por providencia del Sr. Gobernador se desestima la instancia de D. Juan Bautista Fernandez Valdés y Escandón, vecino de la Alameda, concejo de San Martín del Rey Aurelio, por no acompañar á la misma la escritura pública de mandato, que debe ser otorgada para que surta los efectos que el solicitante quiere, como petionario del registro minero «María Antonia», número 22.740, sito en Cabranes.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado.

Oviedo, 13 Diciembre de 1923.—
El Ingeniero Jefe, P. A., Constantino Alonso.

R. al núm. 4.349

Diputación Provincial de Oviedo

CIRCULAR

El aumento constante en el número de dementes que se acogen a la Beneficencia provincial ha originado a la Diputación de Asturias un grave conflicto por la falta de locales adecuados en que albergarlos, habiendo sido infructuosas las gestiones hechas para recabar su ingreso en Manicomios de otras provincias donde tampoco pueden recibirlos por la misma causa ya que la extensión del mal, desgraciadamente alcanza a todas las regiones, si bien la nuestra es la más castigada.

La aglomeración de presuntos alienados en el departamento de observación de dementes no responde en gran parte a una necesidad, sino al olvido en que se

tienen deberes impuestos por la legislación vigente en esta materia.

El artículo 5.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, que es el que reglamenta la hospitalidad de los dementes, previene que el ingreso de éstos en observación no podrá tener efecto sino en los casos de verdadera y notoria urgencia, declarados así en los informes del Alcalde y Subdelegado de Medicina; y añade que mientras el presunto demente pueda permanecer en su casa sin peligro para los individuos de la familia, sin causar molestias excesivas a personas que vivan en las habitaciones contiguas, o sin perjuicio evidente para la salud del mismo paciente, no podrá ser recluido a menos que lo acuerde el Juzgado de primera instancia respectivo, previa la instrucción del oportuno expediente.

Aclarando este precepto la Real orden de 26 de Noviembre de 1903 al exigir que los informes de los Subdelegados de Medicina y Alcaldes sean razonados, advierte que «en materia tan grave como la reclusión temporal de un individuo en el que su estado mental pueda ser de tal índole que no exija, sin embargo, un sistema para su curación tan duro y represivo como el de un Manicomio, todas las garantías que se adopten serán pocas para evitar que ingresen en estos establecimientos las personas que puedan obtener una perfecta curación, hallándose al cuidado de sus familias, y cuyo padecimiento pudiera más bien exacerbarse con el régimen para ellos innecesario del Manicomio», y en la Real orden de 1.º de Junio de 1908 se insiste en estas prevenciones jurídicas y morales, sosteniendo que «la necesidad de recluir a los dementes en Manicomios oficiales ha de contenerse en tales límites de prudencia que las facilidades concedidas por el Gobierno a las familias no puedan utilizarse para revestir de forma legal el más odioso de los secuestros»; por lo cual en otra Real orden de 8 de Noviembre de 1921 se dispuso que las Diputaciones para admitir pre-

suntos dementes en observación exija con el mayor rigor la documentación prevenida en el citado Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

No obstante estas repetidas prevenciones legales, se viene observando cada vez mayor laxitud en la iustrucción de los expedientes para recluir á los presuntos alienados; por que la condescendencia de los llamados á informar con los deseos de las familias de apartar de sí á los deudos cuya presencia les ocasiona molestias, hace que ingresen en el Manicomio infelices extravagantes, imbéciles ó monomaniacos, ó vesánicos tranquilos, muchos de los cuales se dan perfecta cuenta del desamor de los suyos, que les causa mayor sufrimiento que la reclusión misma, agravando notoriamente su padecimiento.

No puede consentirse que la comodidad de familias egoistas, servida por funcionarios complacientes, cause daño á los mismos enfermos, vulnere las leyes y lesione los intereses de la Beneficencia provincial, llenando el Manicomio de desdichados que pueden permanecer en sus casas sin peligro para nadie.

Atenta á estas consideraciones, la Comisión provincial ha acordado dirigir esta Circular á los señores Alcaldes y Subdelegados de Medicina, recordándoles lo preceptuado en el artículo 5.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, á fin de que no propongan la reclusión de presuntos dementes, sino en casos de verdadera urgencia y necesidad, estando dispuesta á exigir responsabilidades si resultasen inexactos esos informes, y advirtiéndoles á los Sres. Alcaldes remitan los expedientes á esta Corporación y procuren no sea conducido el demente al Manicomio hasta que recaiga y se comunique acuerdo decretando su admisión, no siendo en casos de absoluta imposibilidad de retenerle en su casa al cuidado de su familia.

Oviedo, 12 de Diciembre de 1923.—
El Vicepresidente, Alfredo Fernandez.— Por acuerdo de la Co-

misión provincial, El Secretario, Gerardo A. Uría.

Cuerpo Nacional de Ingenieros — de Minas —

Distrito minero de Oviedo.

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber:

Que D. Antonio Rico y Avello, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad Metalúrgica «Duro-Felguera», ha presentado solicitud de registro de veinticuatro hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Fantasía», sita en la parroquia de La Rebollada, concejo de Mieres. Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la cruz del campanario de la Capilla de San Tirso. Desde el punto de partida en dirección 147,68 grados se medirán 2,50 metros y se colocará una estaca auxiliar que cae sobre la línea 1.ª-4.ª de la concesión «Buena fé», propiedad de la Sociedad «Duro-Felguera» citada. Desde la estaca auxiliar en dirección 47,68 grados se medirán 382 metros y se fijará la primera estaca; de primera á segunda en dirección 347,68 grados 200 metros; de segunda á tercera en dirección 247,68 grados 1.200 metros; de tercera á cuarta en dirección 147,68 grados 200 metros; y desde la cuarta estaca en dirección 147,68 grados se medirán 818 metros, llegando á la estaca auxiliar. Los rumbos son al Norte astronómico, contados en grados centesimales.

Fué admitido este registro con el número 22.762.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el señor Gobernador civil dicho registro, con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de su respectiva procedencia,

insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante el Gobierno Civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 13 Diciembre de 1923.—P. A., Constantino Alonso.

R. al núm. 4.350

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza de Oviedo

El Real decreto de 11 de Julio de 1911, en su artículo 6.º dispone lo siguiente:

«Los Maestros sustituidos remitirán todos los años en el mes de Enero, á la Sección Administrativa de que dependa la Escuela en que se sustituyeron, oficio participando su residencia, acompañado de una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde, en la que conste que no desempeña cargo público ni privado retribuido. La falta de cumplimiento en este precepto, producirá la baja en la nómina.»

En su consecuencia, los comprendidos en dicho artículo, se servirán presentar dichos documentos en todo el mes de Enero próximo, para poder percibir los haberes durante el año de 1924.

En caso contrario, serán dados de baja en la nómina, dando cuenta á la Superioridad.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados á los efectos consiguientes.

Oviedo, 11 Diciembre de 1923.—El Jefe de la Sección, Francisco F. Jardón.

R. al núm. 4.347

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Gijón

Aprobados por el Ilustre Ayuntamiento, en sesión de 4 del actual, los pliegos de condiciones y presupuesto, que asciende á la cantidad de 4.940,28 pesetas para la subasta de las obras de continuación de la Escuela de Poago, en este término municipal, se hace saber que por el término de diez días, á contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentarse en estas oficinas las reclamaciones que se crean procedentes en los días y horas hábiles de despacho.

Consistoriales de Gijón, á 14 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, F. Fernandez.

R. al núm. 4.353

Transcurrido el plazo de diez días señalado en los anuncios publicados con arreglo á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 22 de Mayo del corriente año, sin haberse formulado reclamación alguna contra el concurso acordado celebrar para la apertura

ra y cierre de 650 metros de zanja para instalación de tubería de agua, se hace saber que dicho concurso tendrá lugar al día siguiente de los diez en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el salón de sesiones de las Consistoriales, a las doce de su mañana, ante el Sr. Alcalde, Concejal designado para intervenir estos actos, y Secretario de la Corporación ó quienes hagan sus veces, a la baja del tipo de seis pesetas por metro lineal de apertura y cierre de zanja, cuyas dimensiones serán de un metro de profundidad por ochenta centímetros de ancho.

Para tomar parte en el concurso será necesario ingresar en la Depositaria Municipal, ó lugares que faculta la Instrucción, la cantidad de 195 pesetas importe del 5 por 100 de la cantidad presupuestada, y en Secretaría pliego cerrado que contenga cédula personal, resguardo del citado depósito y proposición, extendida en papel de la clase octava, y ajustada al modelo que se inserta á continuación.

La presentación de pliegos deberá hacerse por los licitadores en el acto del concurso y durante la media hora que esté constituida la mesa.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables y horas de oficina hábiles a disposición de cuantos deseen examinarlos.

Consistoriales de Gijón, a 13 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, F. Fernandez.

Modelo de proposición:

Don..., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., bien enterado de las condiciones que han de regir para la apertura y cierre de 650 metros de zanja, se comprometo a ejecutar esos trabajos a razón de... pesetas (en letra), metro lineal.

(Fecha y firma del proponente).

R. al núm. 4.355

Alcaldía de Ribadedeva

En sesión celebrada por este Ayuntamiento el día dos del actual, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 30 de Septiembre último, han sido designados por sorteo, en la forma que prescribe la vigente Ley municipal, para vocales asociados que han de formar la Junta municipal de este concejo, los señores siguientes:

Sección primera.—Colombres.

D. Francisco Sanchez Villaverde.
Benigno Posada Noriega.
Florencio Ruiz Noriega.
Manuel Gonzalez Gutierrez.

Sección segunda.—Noriega.

D. Juan Purón Sanchez.
Arturo Dosal Ruiz.
Adolfo Villar Ruiz.
Francisco Sampedro Puerto.

Sección tercera.—Villanueva.

D. Alfredo Gonzalez del Rio.
Leonardo Martinez Soberón.
Tiburcio Ibañez Caso.

Para que conste, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Colombres (Ribadedeva), á quince de Octubre de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, M. Sanchez.—V.º B.º, El Alcalde, Serapio Alvarez.

R. al núm. 4.244

Alcaldía de Quirós

EDICTO

Don Silvino Otero y Manzano, Secretario del Ayuntamiento de Quirós.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de órdenes del señor Alcalde, y para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 39 del mencionado Reglamento, he de notificar á los interesados, propietarios de las fincas que á continuación se relacionan sujetas á expropiación, sitas en este término municipal que han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo tercero de la sección de carretera de Caranga á Santa Marina, á la de la Magdalena á Belmonte, las cuales son las siguientes que se relacionan con sus correspondientes números á saber:

20. D. José García Sampedro, propietario de la finca denominada Los Morales, á prado y pomarada.

22. D. Policarpo Herrero, idem, idem, El Quintanal, á prado y arbolado.

25. D. Ignacio Luengo, idem, idem, Estrado de Arriba, destinada á huerta.

26. Herederos de D. Manuel Suárez, idem, idem, Estrado de Abajo, destinada á huerta.

28. D. Policarpo Herrero, idem, idem, Estrado de Arriba, destinada á prado.

50. D. José Sampedro, idem, idem, Arbajal, destinada á prado.

56. D. Policarpo Herrero, idem, idem, Arbajal, destinada á monte.

64. D. Mariano Alvarez del Manzano, idem, idem, San Salvador, destinada á casa.

92. Herederos de D. Camilo Castañón, idem, idem, Armajor ó Armaros, destinada á huerta.

93. D. Manuel García, idem, idem, Armazón, destinada á prado y pomarada.

94. D. Manuel García, idem, idem, Armaros ó Armazor, destinada á prado y pomarada.

122. D.ª Salomé Castañón, idem, idem, Canto de Agueras, destinada á prado y pomarada.

126-127. D.ª Rosa Falcón, idem, idem, Canto de Aguera, destinada á casa y labor.

164. D. Ramona Fernández, idem, idem, Santa Marina, destinada á huerta.

Que los propietarios comprendidos en las hojas de aprecio reseñadas, han de recojer éstas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días á contar desde la fecha de la inserción del presente en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, bien éstos sus apoderados ó administradores á quien designen, á fin de llevar á cabo la correspondiente notificación, apercibiéndoles que de no hacerlo en el término señalado, se conceptuarán válidas las notificaciones que se dirijan al Síndico de esta Corporación municipal.

Bárzana de Quirós, á 30 de Noviembre de 1923.—El Secretario, Silvino Otero.—Visto bueno, El Alcalde, Arcadio Alvarez.

R. al núm. 4.233

ADUANA DE GIJÓN

Anuncio de subasta

Expediente de abandono, número 1/923.

El día 2 de Enero de 1924, á las once horas, tendrá lugar en esta Administración la venta en pública subasta de las mercancías que se detallan, correspondientes al expediente número 1/23.

2.ª valoración. Tasación, teniendo en cuenta que no tiene más valor que el de propaganda y que es la segunda tasación se efectúa ésta en la forma siguiente:

1 c/ número 7 peso bruto 49 kilogramos, rotulada Calvo.

31 kilogramos, 4.000 cajitas mentolatum á 0,02 una, 80 pesetas.

1 c/ número 8.

26 kilogramos, papel secante con anuncio, á 0,25 kilogramo 6,50 idem.

6 kilogramos impresos, con anuncio á 0,25 el idem, 1,50 idem.

15 kilogramos c/s cartón con anuncio, á 0,25 el idem, 3,75 idem.

Total 91,75 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo advertirse que no se admitirá postura que no cubra la tasación.

Será de cuenta del rematante el pago del impuesto de derechos reales 2 por 100.

Gijón, 15 de Diciembre de 1923.—El Administrador, P. H., Leonardo Gomez.

R. al núm. 4.357

Juntas municipales del Censo electoral

DE IBIAS

D. Cándido Diaz Flórez, Secretario interino del Juzgado y Junta municipal del Censo electoral de Ibias.

Certifico: Que esta Junta, en sesión celebrada el día de ayer acordó nombrar presidente de mesas electorales de este término en las vacantes ocurridas en el mismo, a consecuencia de haber cambiado de sección los que venían ejerciendo tal cargo, según la última división del Censo electoral, a los señores siguientes.

Distrito segundo, sección primera.
Presidente: D. José Gonzalez Gavela.

Sección segunda

Presidente: D. José Arias Eiros.

Distrito tercero, sección única.

Presidente: D. Manuel Garcia Mendez.

Para que conste y remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para si se digna ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en San Antolin de Lbas, a 1.º de Noviembre de 1923. —Cándido D. az.—V.º B.º, El Presidente en funciones, Antonio Rutiña.

R. al núm. 4.254

DE CASO

D. Alejandro Vega Lago, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Caso.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta, con fecha de primero de Octubre del año en curso, por la Junta municipal, al efecto de dar cumplimiento al artículo 11 de la vigente Ley Electoral, resultaron designados Vocales y suplentes para constituir la Junta durante el bienio de 1923-24, los señores que siguen:

Voc. I, D. Juan Manuel Caballín Cabeza, como Industrial

Suplente, D. Antonio Lopez Ajido

Vocales, D. Miguel Coya y Don Baltasar Gonzalez Caballín, por el concepto de inmuebles, cultivo y ganadería, con voto para Compromisario.

Suplentes, D. Valentin Miguel Suarez y D. Fernando Martinez Muñoz

Vocales, D. Juan Antonio Corral, como ex-Juez Municipal del último bienio.

Suplente, D. Ramón Aladro Blanco.

Vocal, D. Juan Diego Diego, como Presidente del Sindicato Agrícola de San Salvador de Sobrecastellio.

Suplente, D. Francisco Prado Diaz.

Vocal, D. Felipe Alvarez Vega, como Concejal de mayor número de votos.

Suplente, D. Juan Calvo Gao.

Vocal, D. Raimundo García Prida, como vocal de la Junta de Reformas Sociales.

Suplente, D. José Gonzalez Fuente.

Y a fin de que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vice Presidente, en Campo Caso, a 3 de Diciembre de 1923.—Alejandro Vega.—Visto bueno El Vice-Presidente, Manuel Ferrero.

R. al núm. 4.297

DE PROAZA

D. Victor Alvarez Cienfuegos, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Proaza.

Certifico: Que esta Junta, en sesión celebrada con fecha primero del actual, designó para Colegios electorales en donde habrán de celebrarse las elecciones que ocurran durante el año 1924, los siguientes locales.

Distrito primero, Sección única Proaza.

Se designó la escuela pública de niños de la villa.

Distrito segundo, Sección única Caranga.

Se designó la escuela pública de niños de Caranga.

Y para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, que firmo en Proaza, a 3 de Diciembre de 1923.—Victor Alvarez Cienfuegos.—Angel Alvarez.

R. al núm. 4.292

DE VALLE ALTO DE PEÑAMELLERA

Don Julián Gómez Fernández, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Valle alto de Peñameñera.

Certifico: Que esta Junta municipal, en sesión que celebró el día primero de Octubre último, ha designado para ejercer el cargo de Vocales de la Junta municipal del Censo electoral de este término durante el bienio de 1924 y 1925, a los señores siguientes:

Vocales por territorial, D. José Guerra Trespacios y D. Manuel Cosío Noriega.

Suplente por igual concepto; D. Ramón Torre Gómez y D. José Guerra Viña.

Vocal por industrial, D. Isidoro López Espina.

Suplente, por igual concepto D. Félix Blanco Campillo.

Como ex-Juez municipal D. Francisco Gozález Alvarez.

Como Concejal, D. Eduardo Campillo Roque.

Y para remitir a Ilmo. señor general Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente en Alles a siete de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—Julián Gómez.—Visto bueno—El Presidente, José Llamazares.

R. al núm. 4.319

DE DEGAÑA

Don Sebastián Alvarez Fernández, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Degaña.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral de este concejo, formada para los bienio de mil novecientos veinticuatro a mil novecientos veinticinco, la componen los señores siguientes: D. Pedro Fernández Rosón, Presidente; D. Manuel Merediz Alvarez, Concejal; D. José y D. Domingo Menéndez Alvarez mayores contribuyentes por territorial, don Joaquin Menéndez Alvarez, industrial; D. Felipe Gabela Menéndez, ex-Juez municipal, y D. Sebastian Alvarez Fernández, Secretario del Juzgado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Degaña, a cinco de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, Sebastián Alvarez.—V.º B.º, Pedro Fernández R..

R. al núm. 4.927

DE ALLER

D. Francisco Diaz Tejón, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Aller.

Certifico: Que esta Junta municipal, en sesión del día de hoy, y en segunda convocatoria, designó como locales de los colegios electorales de este término municipal, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año, las siguientes:

Distrito primero, Sección primera. La casa escuela de niños de Cabañaquinta.

Sección segunda

La casa escuela de niños de Soto.

Distrito segundo, Sección primera

La casa escuela de niños de El Pino.

Sección segunda

La casa escuela de niños de Cuérigo.

Sección tercera

La casa escuela de niños de Casomera.

Distrito tercero, Sección primera

La casa escuela de niños de Murias.

Sección segunda

Casa escuela de niños de Piñeres.

Sección tercera

La casa escuela de niños de Moreda.

Distrito cuarto, Sección primera.

La casa escuela de niños de Boó.

Sección segunda

La casa escuela de niños que este Ayuntamiento tiene instalada en Caboranã.

Asimismo designó dicha Junta las estafetas donde las Mesas han de depositar los pliegos electorales las estafetas siguientes:

Para las Secciones del Distrito primero la de Cabañaquinta.

Para las del segundo la de Collanzo, y para las del tercero y cuarto la de Moreda.

Y para que conste y se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia, a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, libro la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Presidente en Aller, a 7 de Diciembre de 1923.—P. A. de la J. M., Francisco Diaz Tejón.—V.º B.º, El Presidente, David Garcia.

R. al núm. 4.269

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito la Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la Ciudad de Oviedo, á veintiseiete de Noviembre de mil novecientos veintitrés:

En los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Castropol, seguido entre partes, de la una y como demandante D.ª Amparo Cotarelo Infanzón y su marido D. Cristóbal Lozano Andrés, industrial, ambos mayores de edad, vecinos de Sevilla, representados ante esta Sala de lo Civil, como apelantes, por el Procurador don Luis Miguel Bueres y defendidos por el Abogado D. Manuel Miguel Traviesas, y de la otra, como demandados D. Jesús Co. arelo Infanzón, mayor de edad, casado industrial, vecino de Boal, representado como apelado por el Procurador D. Sabas Gomez Arango y defendido por el Abogado don Teodoro F. Campón, y D.ª Nicolasa Infanzón Rubio, ausente en ignorado paradero y por tanto en rebeldía sobre nulidad de actuaciones del juicio testamentario de D. Francisco Cotarelo Lopez, padre que era de D.ª Amparo y don Jesús y marido de la D.ª Nicolasa.

Fallamos:

Que confirmando en todas sus partes la sentencia apelada en este incidente en cuanto no se oponga á esta resolución, debemos declarar y declaramos que no procede y por lo tanto que debe desestimarse la demanda de nulidad de actuaciones solicitada por D.ª Maria del Amparo Cotarelo Infanzón, en su escrito de treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintidós, imponiéndole las costas de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que, cuando sea firme, se remita testimonio literal al Juzgado de primera instancia de Castropol, devolviendo al propio tiempo los autos originarios para los fines de su ejecución y cumplimiento, para la inserción de lo necesario en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de la D.ª Nicolasa Infanzón Rubio, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel F. Caramés.—Deogracias Guardia.—Enrique Estefanía.—Felipe F. Quirós.

Para que conste y á los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Oviedo, á doce de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—Angel A. Morán.

R. al núm. 4.343

Juzgado de Pola de Laviana

Don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia de este Partido.

Hago saber: Que por providencia de hoy, dictada á solicitud de la representación actora en diligencias para ejecutar la sentencia recaída en los autos declarativos de menor cuantía, que adelanta D.ª Luisa García Jove y Lorda, por sí y como representante legal de sus hijos menores Luis, Julia, Enriqueta, Carmina, Argentina y Amalio García García, sobre pago de mil doscienta pesetas é intere-

ses, acordé sacar á pública subasta, por término de veinte días, la finca siguiente:

Casa habitación compuesta de bajo, principal y desvan, sita en Sotroñido, que mide unos nueve metros de línea por diez de fondo; y linda derecha entrando, casa de D. Baldomero Sopena, izquierda terreno de los herederos de doña Paulina García Argüelles, frente terreno del ferrocarril de Langreo y público detrás de la Estación vieja, y espalda con el solar de la misma casa, que no puede ser objeto de licitación por pertenecer á distinto dueño edificio y suelo.

Fuó tasada en cuatro mil pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el quince de Enero, á las doce, en la Sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se presentaron títulos de propiedad; que para tomar parte en el remate deberán los que deseen ser postores, consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado á este efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor fijado al inmueble como tipo de subasta, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en la villa de Pola de Laviana, á trece de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—Alfonso Calvo Alba.—Ante mí, Antonio Eguivar.

R. al núm. 3.437

Juzgado de San Martín del Rey Aurelio

D. Baldomero García-Riño y Valdés, Juez municipal de San Martín del Rey Aurelio.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por D. Rodrigo G. Cuervo de la Torre, soltero, mayor de edad, propietario y vecino de Sama de Langreo, en nombre y con poder de D. Secundino de la Torre y Orviz, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, vecino de la Ciudad de Oviedo, se presentó demanda de juicio verbal civil contra D. Manuel García Corrales, casado, mayor de edad, obrero, vecino que fué de la Alameda, de este concejo, y hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cuatrocientas ochenta pesetas, importe del cánón o pensión, y correspondiente a los años 1921 y 1922 y por el dominio útil de un solar sito en la Alameda, y de trescientos veintitrés metros cuadrados con cuarenta decímetros, cedido al demandado por el D. Secundino de la Torre, a censo enfiteútico, y por el cánón o pensión anual de doscientas cuarenta pesetas.

En proveído de esta fecha, dictado en la referida demanda, se señaló para la celebración del juicio verbal, en aquella solicitado, el día tres del próximo mes de Enero de 1924, a las diez horas, y en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el bajo de la Consistoriales.

Y con el fin de que el presente sirva de citación en forma al de-

mandado, ausente en ignorado paradero, por el cual se le apercibe, que, caso de no comparecer, sin causa legítima que lo justifique, se seguirá el procedimiento en su rebeldía, sin más citarlo, habiéndose acordado que a la comparecencia aporten las partes las pruebas que en su derecho piensen utilizar.

Dado en San Martín del Rey Aurelio, a trece de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—El Juez, Baldomero García Riño.—El Secretario, Pedro Berros.

R. al núm. 4.363

Juzgado de Infiesto

Cédula

En providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez accidental de 1.ª instancia de este partido, D. Juan José Ruidiaz Fernandez, á instancia de la parte actora, en las diligencias promovidas por el Procurador D. José Antonio Ortiz y Cabal en nombre de D. Francisco Martino Carús, sobre aceptación ó repudiación de herencia de D. José Prida Huerta, vecino que fué de Pintueles, se acordó hacer saber por la presente á D.ª Anastasia Prida Otero, vecina de Pintueles; y en la actualidad en ignorado paradero, que en término de veinte días manifieste si acepta ó renuncia la herencia de su finado padre D. José Prida Huerta, apercibida de que si no lo verifica se tendrá por aceptada la herencia.

Y en cumplimiento de lo acordado, expido la presente que firmo en Infiesto á 13 de Diciembre de 1923.—El Secretario judicial Licenciado, Luis Riera Solís.

R. al núm. 4.351

Juzgado de Oviedo

Don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia de la Ciudad de Oviedo y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, se siguen autos ejecutivos propuestos por el Procurador D. Justo Fernández Rúa en nombre de D. Ramón Alvarez y Alvarez y doña Manuela Martínez Ordóñez, por sí y como representante de sus hijos menores José e Isabel, como herederos de D. Marcelino Martínez Díaz, contra D. Luis González y García del Busto y su esposa D.ª Marcelina González Argüelles, sobre pago de dieciocho mil ciento cuarenta y cinco pesetas, intereses y costas, en cuyos autos se embargó con fecha catorce de Noviembre del año último, la finca que los deudores habían hipotecado a los demandantes, y que se deslinda en la forma siguiente:

El Coto de Colladanes, sito en la parroquia de San Pedro de los Arcos, concejo de Oviedo, que tiene de cabida próximamente cinco hectáreas sesenta y una áreas y cincuenta y dos centiáreas; linda al Norte con camino y bienes de D. Benigno Fernández, antes de D. José Alvarez, al Sur con bienes

de D. Victor Alvarez Ovies, antes de Isabel Suárez, al Este con más de D.ª Pilar Norriella y al Oeste con otros de Victor Alvarez Ovies. Se formó este Coto por agrupación de varias fincas que el don Luis adquirió el día dos de Febrero de mil novecientos veinte por compra a D. Severino Castaño, a testimonio del Notario D. Secundino de la Torre.

En providencia del día de ayer acordé sacar a subasta en quiebra de la anterior, por la que se habían adjudicado los bienes subastados al mejor postor D. Luis Ariznavarrete González vecino de esta Ciudad, la finca que queda descrita, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de diecisiete mil cuarenta pesetas, por haberlo así convenido las partes en la escritura de hipoteca, señalándose para que tenga lugar el día diez y siete de Enero próximo, hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, previos anuncios en el BOLETIN OFICIAL y sitio público de costumbre, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en la subasta, consignarán en la Mesa del Juzgado el importe del diez por ciento del tipo que sirve de base para ella, sin cuyo requisito no podrán ser licitadores.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

3.ª Los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría del Sr. Meana, y los constituyen la certificación de cargas expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad, que se halla unida a los autos, con los cuales habrán de conformarse los licitadores sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Todo licitador, para tomar parte en la subasta habrá de acreditar su personalidad con la correspondiente cédula personal de vecindad.

Dado en Oviedo, a catorce de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—El Juez, José González.—El Secretario, P. H. Ramón Calvo.

R. al núm. 4.348

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y

883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

BLANCO PUERTA, Francisco, hijo de José y de Ramona, natural de Llantero, Ayuntamiento de Siero, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad, procesado por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de 30 días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Tarragona, número 78, D. Luis Martos Gonzalez, residente en Gijón.

4.361

FERNANDEZ FOLGUERAS, José, de 26 años de edad, hijo de Luis y de Benigna, casado con Encarnación Prado, natural de Granda, vecino de Viella, ambos en el partido de Siero, labradores y con instrucción, penado en causa por lesiones; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Siero, á fin de constituirse en prisión para extinguir la pena impuesta en dicha causa.

4.345

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía del Ferrocarril de Langreo en Asturias.

El Consejo de Administración de esta Compañía participa á los poseedores de Obligaciones hipotecarias de la misma, que en el sorteo público verificado el día 1.º del actual para la amortización de 130 Obligaciones ha correspondido á las siguientes decenas: 81 á 90, 231 á 240, 511 á 520, 1.041 á 1.050, 2.121 á 2.130, 2.271 á 2.280, 3.491 á 3.500, 4.111 á 4.120, 4.361 á 4.370, 4.801 á 4.810, 4.821 á 4.830, 5.721 á 5.730, 5.821 á 5.830.

El pago se verificará en las oficinas de la Dirección de la Compañía, Serrano, 50, ó en las oficinas de Gijón, desde el día 1.º de Enero próximo.

Madrid, 4 de Diciembre de 1923.—El Secretario, I. Pidal.

2-1

Hidroeléctrica de Cantábrico Saltos de Agua de Somido (S. A.)

A partir del día 2 de Enero próximo, y contra cupón número 8, se pagarán en el Banco Herrero, de esta Plaza, los intereses semestrales de las Obligaciones de esta Sociedad, deducidos los impuestos de Utilidades y Timbre.

Oviedo, á 20 de Diciembre de 1923.—El Presidente, Policarpo Herrero.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.